

## ARTICULO 17 (PÁRRAFO 3)

### índice

	<u>Párrafos</u>
Texto del párrafo 3 del Artículo 17	
Nota preliminar . . . . .	1- 3
** I. Reseña general	
II. Reseña analítica de la práctica . . . . .	4-14
** A. Naturaleza y alcance de los arreglos financieros y presupuestarios concluidos con los organismos especializados	
** B. la frase "presupuestos administrativos" de los organismos especializados	
** C. Naturaleza y alcance del examen de los presupuestos administrativos	
D. Arreglos financieros y presupuestarios: análisis de las recomendaciones hechas por la Asamblea a los organismos especializados. . . . .	4-12
1. Aprobación de reglamentos financieros y administrativos comunes. . . . .	4 - 7
** a. Reglamentos financieros comunes	
b. Estatuto común del personal y régimen común de sueldos y subsidios. . . . .	4
c. Servicios comunes. . . . .	5- 7
** 2. Establecimiento de un procedimiento común de comprobación de cuentas	
** 3- Preparación de un presupuesto común	
** 4- Examen de un presupuesto combinado	
** 5- Establecimiento de un enfoque común para la financiación de los presupuestos de los organismos especializados	
** 6. Creación de una caja común de pensiones y de un régimen común de seguridad social para el personal	
7- Establecimiento de un orden de prioridad con miras a la concentración de esfuerzos y recursos . . . . .	8 - 10

## índice (continuación)

	<u>Párrafos</u>
8. Coordinación de los procedimientos presupuestarios en relación con la asistencia técnica y otros programas extrapresupuestarios que entrañen la aportación de contribuciones voluntarias. . . . .	11-12
** 9- Otras recomendaciones	
** E. Funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Consejo Económico y Social	
F. Facultades conferidas a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 17. . . . .	13 - 14

## TEXTO DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTICULO 17

La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

## NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es análoga a la del estudio original del Repertorio sobre el párrafo 3 del Artículo 17. En la sección II D del presente estudio, en relación con los epígrafes pertinentes, se examinan las recomendaciones hechas por la Asamblea General a los organismos especializados durante el período de que se trata en lo que respecta a los arreglos financieros y presupuestarios. Se ha agregado una nueva sección II F, titulada "Facultades conferidas a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 17". Esta sección está estrechamente relacionada con la sección II E, puesto que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en nombre de la Asamblea General, continuó examinando los arreglos financieros y presupuestarios celebrados con los organismos especializados, así como los presupuestos administrativos de los mismos 1/.

---

1/ Véase Repertorio, vol. I, estudio relativo al párrafo 3 del Artículo 17, párr. 79.

2. En el undécimo, el duodécimo y el decimotercer períodos de sesiones de la Asamblea General, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentó informes 2/ sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados y sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de esos organismos con las Naciones Unidas. Estos informes fueron examinados por la Asamblea General conforme al procedimiento descrito en el anterior estudio del Repertorio 3/.

3. La Comisión Consultiva presentó también^ informes referentes a la coordinación de la administración de las actividades de asistencia técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 722 ("VIII) de la Asamblea General.

### ^ I. RESEÑA GENERAL

#### II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

^ A. Naturaleza y alcance de los arreglos financieros y presupuestarios concluidos con los organismos especializados

\*^ B. La frase "presupuestos administrativos" de los organismos especializados

\*~\* C. Naturaleza y alcance del examen de los presupuestos administrativos

D. Arreglos financieros y presupuestarios: análisis de las recomendaciones hechas por la Asamblea a los organismos especializados

f. *Aprobación de reglamentos financieros y administrativos comunes*

\*\* a. REGLAMENTOS FINANCIEROS COMUNES

b. ESTATUTO COMÚN DEL PERSONAL Y RÉGIMEN COMÚN  
DE SUELDOS Y SUBSIDIOS

A. A raíz del examen de un informe^ presentado por el Comité de Estudio de Sueldos durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea General, la Asamblea General arr:"bc la resolución 1095 (XI) en la que se enunciaban ciertas modificaciones del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas en relación con los sueldos y subsidios, incluido el establecimiento de un sistema de ajustes por lugar de destino

- 
- 2/ A continuación se indican los informes presentados por la Comisión Consultiva a la Asamblea General en su undécimo, su duodécimo y su decimotercer períodos de sesiones: A G (XI). anexos, vol. II, tema 49, vis. 2, A/3489; A G (XII), anexos, tema 45, vis. 6, A/3767; A G (XIII), anexos, tema 50, zas. 26, A/4032. Los correspondientes informes de la Quinta Comisión son los siguientes: A G (XI), anexos, vol. II, tema 49, zas. 16, A/3547; A G (XII), anexos, tema 45, pág. 56, A/3791; A G (XIII), anexos, tema 50, pág. 38, A/4071.
- Jy Repertorio, vol. I, estudio relativo al párrafo 3 y el Artículo 17, párra. 25 y 26.
- 4/ A G (XI), anexos, vol. II, temas 48 y 49, A/3142, A/3166 (fascículos aparte); A G (XII), anexos, tema 48, A/359S, pág. 25, A/3597 y pág. 29, A/3598; A G (XIII), anexos, tema 50, vis. % A/7S61.
- 5/ A/3209 (mimeografiado).

oficial que sustituyera al anterior sistema de coeficientes diferenciales de sueldos. A juicio de la Asamblea General, era conveniente que:

"... en la medida de lo posible exista, un régimen común en materia de sueldos, subsidios y prestaciones de las Raciones Unidas y de los organismos especializados y que, en particular, el personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que presta servicios en los mismos centros debe estar sujeto, por regla general, a normas análogas en materia de sueldos y prestaciones conexas."

En consecuencia, la Asamblea recomendó a los organismos especializados que aprobasen disposiciones análogas con respecto a su personal.

#### c. SERVICIOS COMUNES

5. En el anterior estudio del Repertorio sobre el párrafo 3 del Artículo 17<sup>6/</sup>, se hacía referencia a los informes que el Secretario General y la Comisión Consultiva presentaron a la Asamblea General en su sexto, su séptimo y su octavo períodos de sesiones, respecto a los resultados de los esfuerzos encaminados al desarrollo de servicios comunes destinados a las Naciones Unidas y a los organismos especializados.

6. La Comisión Consultiva, en los informes anuales que presentó sucesivamente a la Asamblea General sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados, indicó que había fomentado y alentado esfuerzos encaminados a lograr servicios comunes y coordinados. En su quinto informe J<sub>1</sub>/, presentado a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que preparara un estudio sobre inmuebles y servicios" comunes en las oficinas de fuera de la Sede.

7. Posteriormente, en un informe<sup>P/</sup> sobre este estudio, la Comisión Consultiva señaló que "la posibilidad de establecer servicios administrativos y generales en común depende mucho de que se pueda disponer previamente de inmuebles comunes" y, en consecuencia, encareció que se siguiera estudiando el asunto de los inmuebles, comunes teniendo en cuenta todos los factores pertinentes en cada uno de los centros, a fin de poder concertar los arreglos más ventajosos ¿/.

6/ Repertorio, vol. I, estudio relativo al párrafo 3 del Artículo 17, párrs. 32a 35 y A G (XII), Supl. N2 7 (A/3624), párrs. 154 y 155-

8/ A G (XIV), Supl. 1P 7 (A/4170), párrs. 71 a 74-

2/ En agosto de 1949, los miembros de la Caja Común de Pensiones del Personal eran las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio (CIOIC). Esta última Organización pasó a ser miembro de la Caja Común de Pensiones del Personal de conformidad con las resoluciones 775 (VIII) y 874 (IX) de la Asamblea General.

**\*\* 2. Establecimiento de un procedimiento común de comprobación de cuentas**

**\*\*\* 3. Preparación de un presupuesto común**

**\*\* 4. Examen de un presupuesto combinado**

**"A" 5. Establecimiento de un enfoque común para la financiación de los presupuestos de los organismos especializados**

**\*\* 6. Creación de una caja común de pensiones y de un régimen común de seguridad social para el personal**

**7. Establecimiento de un orden de prioridad con miras a la concentración de esfuerzos y recursos**

8. En el anterior estudio del Repertorio sobre el párrafo 5 del Artículo 17<sup>10/</sup> se señaló que el Consejo Económico y Social y la Comisión Consultiva han continuado revisando anualmente los programas económicos y sociales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados con miras a la concentración de esfuerzos y recursos.

9. La Comisión Consultiva, en el 37<sup>o</sup> informe<sup>11/</sup> que presentó a la Asamblea General, en su undécimo período de sesiones, sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados para 1957, considero necesario que se volviera a evaluar en su conjunto la situación relativa a los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, teniendo en cuenta su crecimiento y desarrollo en los cinco años anteriores. A juicio de la Comisión Consultiva, esa nueva evaluación, que requeriría emprender el Consejo Económico y Social, ya fuera directamente o por conducto de un comité *ad hoc*, debiera tener como propósito la determinación del alcance y la orientación de los programas en los cinco o seis años subsiguientes; la revisión y la evaluación de los planes anuales o bienales de trabajo resaltaría <sup>z</sup> eficaz si se emprendiera dentro del marco de un programa a largo plazo.

10. La Asamblea General, en su resolución 1094 (XI) de 27 de febrero de 1957, pidió al Consejo Económico y Social que efectuara una evaluación completa, de conformidad con lo sugerido por la Comisión Consultiva. En su resolución 694 D (XXVI), el Consejo pidió a los organismos especializados que prepararan evaluaciones de la amplitud, las tendencias y el costo de sus programas. Esos datos sirvieron de base para el informe global titulado "Perspectiva para el quinquenio 1960-1964" <sup>12/</sup> informe que fue presentado al Consejo por el Comité de evaluación de los programas establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 694 D (XXVI) del Consejo Económico y Social.

<sup>10/</sup> Repertorio, vol. I, estudio relativo al párrafo 3 del Artículo 17, párrs. 59 a 67.

<sup>11/</sup> AG- (XI), anexos, vol. II, teza. 49, pág. 2, A/3489, párrs. 5 a 7.

<sup>12/</sup> E/3347/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, #TE de venta: FC.17.li).

8. *Coordinación de los procedimientos presupuestados en relación con la asistencia técnica y otros programas extrapresupuestarios que entrañen la aportación de contribuciones voluntarias*

11. En 1958, la Comisión Consultiva, atendiendo a la petición hecha por el Consejo en su resolución 633 (XXI) y habida cuenta de que la Asamblea General, en su resolución 1037 (XI) la había autorizado para ello, examinó la cuestión de la determinación de una fórmula normalizada para la distribución de los gastos administrativos y de los gastos de los servicios de ejecución entre los presupuestos del programa ordinario y del Programa Ampliado.

12. El Consejo Económico y Social tuvo presente un informe de la Comisión Consultiva sobre el asunto 13/ al establecer, en su resolución 702 (XXVI), una fórmula provisional a base de cantidades globales que habrían de asignarse en 1959- El Consejo pidió a la Comisión Consultiva que siguiera estudiando el asunto y que presentase las recomendaciones necesarias al Comité de Asistencia Técnica.

\*\* 9. *Otras recomendaciones*

\*\* E. Funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Consejo Económico y Social

F. Facultades conferidas a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 17

13. La Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, consideró la cuestión de las facultades conferidas a la Asamblea General con respecto a la coordinación administrativa y presupuestaria con los organismos especializados, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta. En su informe 14/, la Quinta Comisión resumió el debate sostenido sobre la cuestión en los siguientes términos:

"3. También se sugirió que tal vez sería conveniente interpretar, en adelante, en forma más amplia, la función de la Asamblea General en la esfera de la coordinación administrativa y presupuestaria. Las facultades de que está investida la Asamblea General de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas habían sido ejercidas hasta ahora, mediante delegación, por la Quinta Comisión y por la Comisión Consultiva. Varias delegaciones estimaron que era conveniente que la Asamblea y las referidas Comisiones realizasen estudios más amplios en ese dominio. La serie de encuestas sobre la ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica encomendadas a la Comisión Consultiva constituían un precedente útil, a pesar de que tales encuestas se habían referido en gran parte a un solo aspecto, a saber, el grado de integración de los programas de asistencia técnica con los programas ordinarios.

"4« A ese respecto, se hizo referencia a la propuesta presentada a la Asamblea Mundial de la Salud de 1957» según la cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) había de invitar a la Comisión Consultiva a que estudiase

13/ A/3832 (mimeografiado).

14/ A/G (XIII), anexos, tema 50, pág. 38, A/4071, párrs. 3 a 5.

---

cada dos o tres años los aspectos administrativos de su programa y de sus cálculos presupuestarios. Con arreglo a tal plan, la Comisión Consultiva presentaría un informe al órgano deliberante de la OMS (o de otro organismo especializado) para que lo estudiase en el momento de examinar el presupuesto. La Comisión no estaría autorizada para emitir juicios sobre el valor intrínseco de los programas y el organismo podría, a su arbitrio, aceptar o rechazar las conclusiones de la Comisión.

"5» La OMS aplazó su decisión sobre ese asunto, a fin de que la Asamblea General de las Naciones Unidas pudiera exponer sus puntos de vista. Cabía esperar, por tanto, que la responsabilidad oficial de la Asamblea General con respecto al examen de los presupuestos de los organismos especializados no se pasaría por alto."

14. Mediante su resolución 1336 (XIII), la Asamblea General señaló a la atención de los organismos especializados los comentarios y observaciones consignados en el informe de la Comisión Consultiva sobre los presupuestos de los organismos, así como las opiniones expuestas en la Quinta Comisión durante el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General.